

LA INTENDENCIA OBLIGADA. UN INTENTO DE SUPRESIÓN DE LA INTENDENCIA DE ZACATECAS, SIGLO XVII

Luis René Guerrero Galván*

Sumario: I. Presentación. II. El sistema de intendencias. III. La ordenanza de intendentes de Carlos III. IV. La Intendencia de Zacatecas. V. Los informes. VI. La postura de Fernando José Mangino. VII. La opinión de Francisco Machado. VIII. A manera de Conclusión. IX. Apéndice documental.

I. PRESENTACIÓN

El presente estudio no pretende realizar un amplio recorrido por el establecimiento de las Intendencias en la Nueva España, mucho menos agotar las posibilidades de las diferentes variantes que pueden darse respecto a la aceptación, inconformidad o hasta la satisfacción que produciría en algunos novohispanos su implementación. Su intención es abordar un aspecto que, dentro del ámbito americano, tuvo bastante eco: el conflicto jurisdiccional y de límites. Si bien, desde comienzos de la colonización española, éste fue uno de los temas que más preocuparon a la Corona: la traza congruente de las extensiones territoriales de sus nuevos espacios, mismas que llevaron a Felipe II encargar las diferentes relaciones geográficas y memoriales en todo lo largo y ancho de la Nueva España a los religiosos y autoridades. La actitud que tomarían los borbones no se quedaría en ciernes.

II. EL SISTEMA DE INTENDENCIAS

El sistema de intendencias surge en Francia, hacia 1551, y es instaurado por el cardenal Richelieu, en tiempos del rey Luis XIII, con el pretexto de establecer un régimen de estricto control, una unidad nacional bajo el dominio de

* Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.

la monarquía absoluta. Debido, principalmente, a los problemas que causaban a la monarquía los señores feudales, puesto que las rebeliones mostraban que era necesario disminuir la autoridad a los gobiernos de provincia. Así los intendentes serían funcionarios sometidos al poder real, respetuoso de las leyes y único encargado de la administración en cada provincia. Con el ascenso al trono de Luis XIV (1638-1715), se consolidaría el sistema y se le atribuirían a la figura del intendente aún más facultades en las ramas de representación, vigilancia y observancia de la ley; además de procurar el fomento y policía en sus provincias.¹

Para el caso de la figura de los intendentes en España, en tiempos de Felipe V, se crea esta figura en 1711,² cuya formalización vendría en virtud de la Ordenanza de intendentes de ejército y provincia dictada el 4 de julio de 1718.³ Estos agentes tendrían jurisdicción en materia de justicia, hacienda, guerra y policía. Hacia 1749, Fernando VI dictó una nueva ordenanza —Real Ordenanza e Instrucción del 13 de octubre de 1749 para los Intendentes de Ejército, y restablecimiento de los de Provincia—⁴ en ella se les otorgó ciertas potestades a los intendentes para suplir a los corregidores de las capitales de provincia, elevándolos al cargo más alto del sistema político regional.

En cuanto a Indias, podemos encontrar los primeros intentos por instaurar las intendencias en el Nuevo Mundo en la obra del ilustre José Campillo y Cossío —secretario de hacienda de Felipe V—⁵ denominada Nuevo sistema de gobierno económico para la América: con los males y daños que le causa el que hoy tiene, de los que participa copiosamente España; y

¹ Commons, Áurea, *Las Intendencias de la Nueva España*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1993, p. 2 y Rees Jones, Ricardo, *El despotismo ilustrado y los intendentes de la Nueva España*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1983, p. 58.

² Pietschmann, Horst, *Las reformas borbónicas y el sistema de intendencia en Nueva España. Un estudio político administrativo*, México, Fondo de Cultura Económica, 1996, p. 37.

³ Cruz Barney, Óscar, *Historia del derecho en México*, México, Oxford, 1999, p. 496.

⁴ Horst Pietschmann, *op. cit.*, p. 55n.

⁵ Es necesario esclarecer que no se trata de una afirmación categórica en el sentido de ser Campillo —cuya autoría se ha cuestionado, sobre todo por la obra: *Proyecto Económico* de Bernard Ward— el único ocupado del estudio de la Nueva España, como bien lo ha señalado Horst Pietschmann, simplemente me refiero a un antecedente más de la urgencia del Régimen por establecer un control de *facto* en Indias. Véase Pietschmann, Horst, “Noción e individuo en los debates políticos de la época preindependiente en el imperio español (1767-1812)”, en Sánchez Gómez, Julio (coord.), *Visiones y revisiones de la independencia americana*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 2003, pp. 44-88.

remedios universales para que la primera tenga considerables ventajas, y la segunda mayores intereses.⁶

Cabe señalar que Fernando VI había intentado introducir el Régimen de Intendencias hacia 1746, cuando por virtud de una real orden, dada el 20 de julio de ese año, dirigida a los virreyes de México y Lima, les encargó que informasen acerca de la posibilidad de aplicar allí este sistema. En respuesta, el virrey de la Nueva España, Juan Francisco de Güemes y Horcasitas, primer Conde de Revillagigedo, le contestó sobre lo contraproducente y dañino que sería el realizarlo, convencido de que las leyes, aun siendo buenas, no lo serían en todos los casos, “necesitando cada país y cada pueblo normas acordes con su tradición y su temperamento”.⁷

Finalmente se cristalizaría el proyecto de instauración de las intendencias en el gobierno de Carlos III, bajo cuyo reinado se establecieron una en la Habana, en 1764, y, hacia 1765, otra en Luisiana. Posteriormente, el monarca establecería las Intendencias para las Indias en 1786, por virtud de la Real Ordenanza para el establecimiento e instrucción de Intendentes de Ejército y Provincia en el Reino de la Nueva España. La reforma emprendida por los borbones fue un proyecto a largo plazo que comenzaría con Felipe V, se intensificaría con Fernando VI y culminaría con Carlos III. Los beneficios económicos adquiridos en España motivarían aún más la necesidad de establecer este sistema político-económico en la Nueva España. Sería entonces Carlos III el encargado de hacerlo.

III. LA ORDENANZA DE INTENDENTES DE CARLOS III

Las reformas administrativas para la Nueva España iniciaron, como ya se mencionó, con Carlos III. El monarca echó a andar su programa de rehabilitación del virreinato mandando al visitador general Joseph de Gálvez, quien recibió entre sus instrucciones la de tomar nota de la condición que guardaban las municipalidades, con el objeto de estudiar sus sistemas financieros y así prevenir la malversación de los fondos, el *pecado* más notable de la administración municipal.

⁶ Rees Jones, Ricardo, *op. cit.*, p. 77.

⁷ Navarro García, Luis, *Las reformas borbónicas en América. El plan de intendencias y su aplicación*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 1995, p. 33. Cabe señalar que el virrey tendría pocos días haber tomado la silla del virreinato, 9 de julio de 1746, sin embargo, gozaba de una amplia experiencia en el conocimiento del Nuevo Mundo debido a su estadía en la Capitanía General de Cuba y eso le valió para externar su respuesta a la carta del rey.

En 1765, Gálvez emprendió la tarea de visitar las provincias septentrionales del virreinato.⁸ Para 1768, cumplida la primera parte de la empresa y ayudado por el entonces virrey Carlos Francisco de Croix, el visitador redactó un Informe para el Establecimiento de las Intendencias, de treinta y tres puntos, en el que se diagnostica un “cuadro desolador de la administración del virreinato”,⁹ cuya situación pretendía remediar. Las reformas recomendadas por José de Gálvez tomaron cuerpo en la Real Ordenanza para el establecimiento e instrucción de Intendentes de ejército y provincia en el reino de la Nueva España, dada en 1786.

En su parte esencial, el documento disponía el aumento de responsabilidades impuestas a funcionarios municipales, con disminución de sueldos y gratificaciones. Se redujo a grado mínimo la independencia de la corporación y se reforzó la intervención del virrey en los asuntos municipales.¹⁰ La Ordenanza no sólo fue un libro de leyes, en realidad se trató de una colección de resoluciones administrativas dirigidas al uso interno de la burocracia con fines de instrucción al servicio. Las resoluciones afectaban a toda la administración virreinal, determinaban la creación de nuevos organismos y modificarían radicalmente la distribución de las competencias. A grandes rasgos, la Ordenanza provocó una nueva organización virreinal, dando amplitud a los gobiernos provinciales aligerando así la carga de la autoridad central.

Ahora bien, no todo fue miel sobre hojuelas para los nuevos encargados de la administración de justicia colonial. Cabe hacer mención que las elites locales ocupaban los puestos de gobierno más elevados o, por lo menos, los más necesarios para sus negocios. Si recordamos que, a partir del siglo XVII, prolifera la venta de cargos y oficios, y, durante el transcurso del si-

⁸ Para María Ángeles Eugenio Martínez, la extensión de las reformas al continente americano, recurrió a dos instituciones, la antigua de la visita general de inspección y la nueva de las Intendencias. La visita de inspección, instrumento ya empleado con mínimos resultados en la primera mitad de siglo, se efectuó principalmente a las oficinas de Hacienda (Cuentas y Cajas Reales) y a los Tribunales de Justicia. Se empezó por el virreinato de Nueva España con el nombramiento como visitador general de José de Gálvez, que supo imponer su autoridad frente a los intentos de resistencia y oposición a las reformas tributarias y a la expulsión de los jesuitas. Según María Ángeles, fue también Gálvez quien, al estar simultáneamente a cargo de la Secretaría de Indias, dispuso la visita general a los virreinos de Perú y Nueva Granada en 1776. Véase *La ilustración en América (siglo XVIII). Pelucas y casacas en los trópicos*, México, Red de Editores Independientes, Anaya, 1990, pp. 56 y 57.

⁹ Navarro García, Luis, *op. cit.*, p. 51.

¹⁰ Nava Oteo, Guadalupe, *Cabildos y ayuntamientos de la Nueva España en 1808*, México, Secretaría de Educación Pública, 1973, pp. 36 y 37.

glo XVIII, era ya una práctica cotidiana. En su mayoría criollos —hijos de españoles nacidos en América— éstos se verían profundamente afectados con la puesta en marcha de las reformas borbónicas al relegarlos de los puestos de importancia, lo que provocó un sin fin de resistencias al interior de la Nueva España.

IV. LA INTENDENCIA DE ZACATECAS

La instauración de la intendencia de Zacatecas data de 1786. El corregidor fue entonces sustituido por Felipe Cleere, ingeniero militar y oficial fiscal de la Real Caja en San Luis Potosí, dándosele la instrucción de fungir como primer intendente. A pesar de la determinación real, Cleere sólo pudo tomar posesión de la Intendencia hasta 1789, pues la no poca resistencia de la elite local, mineros principalmente,¹¹ le dificultaron las cosas. A partir de este momento, Cleere¹² fungió como Intendente gobernador y se hizo cargo del control político y militar de la provincia hasta su muerte en 1794.¹³

¹¹ Frédérique Langue, sostiene que este conflicto no constituía ninguna novedad en Zacatecas. Señala que desde el siglo XVI, con el inicio de la explotación minera, se habían originado proverbiales conflictos entre los mineros locales, debido, principalmente a la escasa administración de la justicia en la región y al relativo aislamiento del centro minero, habida cuenta de su distancia a la capital virreinal. De hecho se puede establecer, según Langue, la formación de un “tipo social original”, caracterizado por la figura del gran minero terrateniente, que reinaba sobre sus haciendas fortificadas, administraba la justicia, a la par desarrollaba un estilo de vida señorial. *Cfr.* “Mineros y poder en Nueva España: Zacatecas en vísperas de la Independencia”, Castañeda, Carmen (coord.), *Círculos de poder en la Nueva España*, México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social-Miguel Ángel Porrúa, 1998, pp. 205 y 206.

¹² Para el dos de abril, Cleere informó a Manuel Antonio Morones: “El día de ayer primero del corriente mes, llegué a esta ciudad, y tomé posesión del corregimiento e intendencia de su provincia, que el rey se ha dignado conferirme; cuya noticia no debo diferir a vuestra excelencia, así en desempeño de mi respetuosa debida obligación, como anhelando los superiores preceptos de vuestra excelencia para solicitar en su exacto cumplimiento la mayor felicidad de mis aciertos. Dios guarde a vuestra excelencia muchos años Zacatecas y abril 2 de 1789. Felipe Cleere”. AGN, Reales cédulas originales, vol. 79, s/e, s/f.

¹³ Entre sus potestades se encontraba la de presidir el cabildo, llevar las cuentas de los propios e informar del estado de la hacienda a la Junta Superior. Otra atribución concedida a Cleere, era la de dividir en ramos e inventariar los fondos de la ciudad, guiándose en sus gastos por los preceptos de la ley general. Debería inspeccionar la agricultura, comercio, minas, bosques, caminos, posadas, calles, parques públicos y edificios municipales. También estaría facultado para nombrar algunos funcionarios que le ayudaran en el buen gobierno de la ciudad. Para el 5 de diciembre de 1794, el Marqués de Branciforte comunicaría el fallecimiento de Cleere, de hecho recomendaría para ocupar dicha vacante al coronel don Bernardo Bo-

Zacatecas, por su parte, estaría incluida dentro de las primeras doce intendencias originales, aunque no estuvo contenida en el informe de Gálvez y Croix; pese a ello, se resolvió integrarla en el proceso final de redacción de la *Ordenanza*, seguramente en virtud de la importancia de sus minas y la factibilidad de su jurisdicción. La intendencia se integró con cinco alcaldías: Fresnillo, Jerez, Mazapil, Nieves, Sierra de Pinos —si bien esta alcaldía se encontraba separada del conjunto territorial de la intendencia también se encontraba bajo su jurisdicción—, Sombrerete y Zacatecas. Limitaba al este con la Intendencia de Durango, por el norte con la Provincia de Nueva Extremadura, por el oeste con la Intendencia de San Luis Potosí y al sur con la de Guadalajara. Aguascalientes, que había pertenecido a la alcaldía de Juchipila, a partir del 24 de abril de 1789 y por mandato de la Junta Superior de Real Hacienda, se anexó a Zacatecas en calidad de subdelegación.¹⁴ Cabe señalar que fue Zacatecas quien más nombramientos de intendentes tuvo, siendo un total de 27, aunque algunos de ellos repitieron el cargo en varias ocasiones.

V. LOS INFORMES

Es precisamente en 1789, cuando aparecen en la Superintendencia General de la Ciudad de México, un par de opiniones de dos ministros del Consejo de Indias: la primera fechada en Madrid el 12 de mayo, por cuenta de Fernando José Mangino; y la segunda, también dada en Madrid, el 8 de julio, a cargo de Francisco Machado¹⁵. Tales pareceres fueron encargados por el excelentísimo señor bailío fray don Antonio Valdés y Bazán, quien fungía como uno de los encargados de supervisar la instauración de las intendencias en la Nueva España por mandato del rey. El tema central de estas posturas era el debatir sobre la factibilidad que podría ocasionar la supresión de la Intendencia de Zacatecas, como tal, y anexarla, ya fuere a la de Durango o a la de San Luis Potosí. El antecedente para sostener esta posición fue el caso de lo que se

navia, corregidor de la Ciudad de México, aunque al final se designaría a Francisco Rendón como intendente de Zacatecas. Véase AGN, Instituciones Coloniales, Gobierno Virreinal, Correspondencia de Virreyes (036), Volumen 178, fojas 167 y AGN, Instituciones Coloniales, Indiferente Virreinal, caja 2482, exp. 7, fojas 110.

¹⁴ Elías Amador, *Bosquejo histórico de Zacatecas*, tomo I, Zacatecas, Partido Revolucionario Institucional, 1985, p. 565.

¹⁵ AGN, Reales Cédulas Originales, vol. 143, exp. 172, ff.º 241-264v.

había hecho ya con las intendencias de Sonora y Sinaloa,¹⁶ establecido en la Ordenanza de Intendentes y aprobado por el rey.¹⁷

El origen de la idea de supresión no se puede especificar con exactitud pero surgen ciertas hipótesis que no se alejan mucho del panorama de la ciudad de Zacatecas en ese año de 1789: Por principio de cuentas está la situación problemática entre la élite y Cleere. Ya se había señalado que Cleere fue nombrado desde 1786 pero tomó posesión de su cargo hasta 1789, y aunque las causas de sus conflictos no están muy claras, seguramente se debió a su intención de imponer la autoridad real en perjuicio de la burocracia establecida. Se puede suponer, de igual manera, la intención de la Intendencia de Guadalajara por minimizar a su homónima de Zacatecas y poder conservar las alcaldías de Juchipila y Aguascalientes. Asimismo, cabe la posibilidad de “el querer hacer lo correcto”, por cuenta del virrey don Manuel Antonio de Flores, y haber expresado su sentir de que suprimiendo la intendencia zacatecana, se ahorrarían gastos a la Corona. O quizá, simplemente, el virrey Flores lo hizo con la intención de mandarle un mensaje a la ciudad para que acatara las disposiciones reales o sufrirían las consecuencias. Sea cual fuere la intención la consulta se llevó a cabo.

VI. LA POSTURA DE FERNANDO JOSÉ MANGINO

Don Fernando José Mangino y Fernández de Lima Urceso y Freitas, había sido nombrado, hacia mayo de 1787, superintendente de la Real Casa de Moneda de México, Intendente de Ejército y Real Hacienda, Superintendencia subdelegada de Real Hacienda y Corregidor de México. Tal nombramiento suscitara problemas de competencia con el virrey en turno: Manuel Antonio Flórez Maldonado Martínez de Angulo y Bodquín, general español, virrey

¹⁶ Según Sergio Ortega, la consolidación del sistema colonial se observó también a través de las transformaciones políticas, administrativas y militares ocurridas en la subregión durante el periodo 1700-1767. La más notable fue la erección de la *Gobernación de Sinaloa y Sonora* en 1733, que constituyó la parte continental del Noreste en una entidad administrativa unificada y autónoma respecto de la Nueva Vizcaya. Hubo entonces en el Noreste una autoridad de alta jerarquía —el gobernador— que sólo dependía del virrey en el ejercicio de sus funciones administrativas y militares, aunque en el ramo de justicia subsistió la sujeción a la Audiencia de Guadalajara. Señala asimismo que la nueva entidad política conservó la subdivisión en alcaldías mayores y tenientazgos que ya existían, y tuvo a la villa de San Felipe y Santiago como sede del gobernador. Véase Ortega Noriega, Sergio, *Un ensayo de historia regional. El noreste de México 1530-1880*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1993, pp. 82-83.

¹⁷ AGN, Reales Cédulas Originales, vol. 143, exp. 172, f.º 241.

de Nueva Granada entre 1776 y 1781 y virrey de Nueva España entre 1787 y 1789. Cuatro meses después se resolvería el problema devolviendo al virrey la potestad de la Superintendencia de la Real Hacienda.¹⁸

De vuelta en España,¹⁹ Mangino fue cuestionado sobre el asunto de la Intendencia de Zacatecas y su homologación con el caso de las Provincias del Noreste —es decir, la supresión y posterior unificación de las provincias de Sonora y Sinaloa, cuya fusión había traído ciertos ahorros a la Corona—. Para el caso de Zacatecas era el repartir su jurisdicción, respectiva y proporcionalmente, entre las intendencias de Durango y San Luis Potosí.

Mangino expresó no ser esta una cuestión simple sino, por el contrario, muy delicada, ya que se corría el riesgo de no interpretar ni apreciar de una manera adecuada tal supresión y posterior anexión. En sus palabras, el ministro deja entrever algunos de los no pocos problemas con los que se toparon los nuevos intendentes. La cuestión de la amplitud territorial era una prioridad esencial, de lo cual estaba perfectamente informado. Sin embargo, apreciaba el acierto que se tuvo en el caso del Noreste.

Mangino relata una serie de acontecimientos que se suscitaron para la formación del *Informe* de Gálvez y Croix. Así, para el 10 de octubre de 1770, se les dio traslado a los funcionarios, mediante un oficio del virrey, de una Nómina de Intendencias y en la cual Zacatecas no estaba contemplada, inicialmente, para ser una Intendencia de Provincia, lo que a juicio de Magnino y como ya lo había sugerido, hubiera sido un grave error. Después de reflexionar sobre el hecho se resolvió establecerla debido, principalmente al vasto territorio que intermediaba entre las intendencias de Durango y San Luis Potosí lo que produciría, en caso de no instaurarla, una jurisdicción sin pronta aplicación de justicia administrativa, lo anterior aunado a la importancia de sus minas “hallándose allí establecida caja real²⁰ con dos

¹⁸ Commons, Áurea, *op. cit.*, pp. 23 y 24.

¹⁹ Hacia 1791, se le concede la Real Cruz de la Orden de Carlos III, y aparece como Ministro de Capa y Espada del Consejo de Indias. Archivo Histórico Nacional, Estado-Carlos III, exp. 500, foja 3.

²⁰ Peter Bakewell señala que en noviembre de 1549, la Audiencia escribió una carta al emperador con relación a la petición de los mineros de Zacatecas de que residiera en ese lugar un oficial de Hacienda para que marcara la plata y recaudara los impuestos correspondientes. La carta en cuestión señala el principio de una larga batalla por el establecimiento de la Caja, pero al fin la atracción económica de Zacatecas fue más fuerte, y llegó el momento en que se le designó sede de la Real Caja de Nueva Galicia mediante una real cédula expedida en 1552. *Minería y sociedad en el México colonial. Zacatecas (1546-1700)*, México, Fondo de Cultura Económica, 1984, p. 35.

ministros de real hacienda por su numeroso vecindario, y por otros títulos que la hacen muy apreciable”.²¹

De tal manera, la extracción argentífera,²² no pasó desapercibida para un funcionario de la talla de Mangino, quien, ante todo, veía el beneficio económico que derramaría esta intendencia. A esto cabe señalar que a juicio del funcionario no era tanto el gasto corriente, pues el intendente cobraría poco en comparación de lo que se obtendría de la intendencia. Estos fueron básicamente los motivos de Magnino, quien concluyó su informe con la enfática oposición a la supresión de la Intendencia de Zacatecas, a más de lo expresado, debido también a las siguientes circunstancias: a) que el gasto generado por la Real Hacienda no era significativo, y b) contar en la jurisdicción con un funcionario con autoridad.²³

VII. LA OPINIÓN DE FRANCISCO MACHADO

Francisco Machado Fiesco ²⁴ por su parte, hizo un análisis un poco más elaborado sobre la cuestión de los límites que debían observar las intendencias, informando sobre los puntos esenciales que se habían tomado en cuenta a la hora de fijar las extensiones territoriales en el Informe. Machado coincide con Magnino en cuanto a la incapacidad de un solo hombre para controlar tan vasto territorio. Por otro lado, hace hincapié en el sentido de aprovechar los usufructos que produciría el establecimiento de las intendencias a la Corona española.

Machado nos aporta otro punto revelador: era obvio que ni Magnino ni el propio Machado conocían Zacatecas, sin embargo su análisis parte de la opinión del Marqués de Sonora, don José Bernardo de Gálvez y Gallardo, quien sí había estado en la ciudad de Zacatecas y logró apreciar la importancia de sus minas —aunque sólo recomendó poner atención en la ciudad

²¹ AGN, Reales Cédulas Originales, vol. 143, exp. 172, ff.° 248v-249v.

²² Los datos sobre acuñación de moneda en la Nueva España, de 1690 a 1800, demuestran que durante el siglo XVIII Zacatecas experimentó una tendencia positiva en la producción de plata, apreciándose tres etapas: de 1690 a 1752, marcada por un crecimiento sostenido; de 1753 a 1767, en la que se manifestó una tendencia decreciente, pero sin llegar a perder en mucho su producción en comparación con otros centros mineros; y de 1768 a 1810, en la que hubo una recuperación súbita consolidada con crecimiento. Véase Burnes Ortiz, Arturo, *La minería en la historia económica de Zacatecas (1546-1876)*, México, Universidad Autónoma de Zacatecas, 1990, pp. 70-83.

²³ AGN, Reales Cédulas Originales, vol. 143, exp. 172, ff.° 249v-251.

²⁴ Quien hacia 1779, figura como Ministro y Contralor General del Consejo de Indias. Archivo Histórico Nacional, Signatura: FC-M°_HACIENDA, 505, exp. 582.

capital—. De aquí la discusión que se hizo posterior al *Plan* en cuanto instaurar una intendencia en ella, poniendo en la mesa de las disertaciones la situación actual de la ciudad, concluyendo que no veía que la supresión causara algún beneficio sino por el contrario “notables perjuicios a los fines del establecimiento de intendencias”.²⁵

La necesidad de control por parte de un magistrado real así como la importancia que Machado reconoce, ya no sólo en Zacatecas sino en uno de sus distritos de mayor explotación minera como lo fue Sombrerete, hace parecer, a su juicio, una necesidad imperiosa el establecer la intendencia. La conciencia reformista de la dinastía Borbón así como las nuevas ideologías ilustradas, por llamarlo de alguna manera, están presentes en Machado. Ataca sin cuartel a los anteriores funcionarios reales —desde los alcaldes mayores hasta los funcionarios de hacienda— achacándoles una falta de sentido de lealtad a la Corona, al haber utilizado sus puestos para enriquecerse y, al mismo tiempo, utilizar sus influencias en detrimento de la Monarquía y a favor de las elites locales. Otro elemento que favorecía el establecimiento de la Intendencia era la urgencia de tener un control mediante funcionarios capaces y fidedignos en el oficio de impartir la justicia.

Más aún, cuando Machado establece el factor de las distancias entre Zacatecas y las provincias más cercanas a su demarcación. En tal supuesto, concibe improbable la anexión de Zacatecas a cualquiera de las nuevas cuatro intendencias que la delimitan. A esto se tendría que añadir la dilación que tendrían las causas de justicia y fiscalización, lo que provocaría un descontrol total.²⁶ A partir de estas reflexiones, considera como poco atractivo y beneficioso para la Corona el nombramiento de subdelegados en el distrito zacatecano y sus cuatro partidos: Sombrerete, Fresnillo, Mazapil y Sierra de Pinos. La economía procesal, prontitud de justicia y conflictos de autoridad, son elementos que, a su juicio, siempre estarían presentes.

Por si fuera poco, Machado expone las diferencias entre Zacatecas y las Provincias del Noreste novohispano, así como las no pocas dificultades que adquiriría su agregación a alguna otra intendencia. La conclusión de Machado fue la misma que de Magnino, la inoperancia en todos sentidos de la supresión de la Intendencia de Zacatecas, considerando básicamente tres preceptos: 1) La existencia de una Caja Real, 2) la existencia de un corregi-

²⁵ AGN, Reales Cédulas Originales, vol. 143, exp. 172, ff.° 254v-255v.

²⁶ *Ibidem*, ff.° 257-261.

dor, con sueldo, y 3) la necesidad, en caso de supresión, de un subdelegado tanto en Zacatecas como en Sombrerete, a manera de supervisores.²⁷

VIII. A MANERA DE CONCLUSIÓN

Las disertaciones proporcionadas por Mangino y Machado coincidieron en la inviabilidad de fracturar a la Intendencia de Zacatecas debido a: 1) la incapacidad para ser gobernado tan vasto territorio, en el caso de ser agregada a otras intendencias, por un solo hombre; 2) el poco ahorro que tendría a la Corona su desaparición; 3) los gastos que provocaría poner más funcionarios que ostentaran la calidad de subdelegado y sustituyeran al corregidor, por lo menos en la capital y Sombrerete; 4) los conflictos que se ocasionarían en la impartición de la justicia; y 5) la diferencia de caso entre las provincias del noreste y Zacatecas.

Los informes tendrían su peso político y para el 17 de julio de 1790 nuevamente se escribiría a la Junta Superior de Hacienda, cita en México, la determinación de no suprimir la Intendencia de Zacatecas y conservar su jurisdicción tal y como se había previsto en la Ordenanza de Intendentes.²⁸ Se puede concluir, a través de las opiniones de Mangino y Machado, de la expectación que causó la ciudad de Zacatecas en el siglo XVIII así como su importancia dentro del contexto de la economía colonial en general. Tal interés despertaría cierto tipo de conflictos en los niveles externos e internos que haría que la instauración de su intendencia no fuera tan sencilla.

Si bien Zacatecas fue una pieza clave en el mantenimiento de la economía colonial, también lo fue en la cuestión regional. La elite local que se generó aún antes del siglo XVIII no estaba dispuesta a perder sus injerencias y beneficios que habían conseguido del poder público. En este contexto la instauración de la Intendencia de Zacatecas no fue sencilla. Varias inconformidades y quejas fueron enviadas a las diversas instituciones jurídicas con tal de impedir el establecimiento definitivo. Algo que ni la Corona ni Gálvez estaban dispuestos a permitir.

Bajo este panorama están insertas las preocupaciones por establecer los límites territoriales y asentar el poder político, dejando así el camino libre de obstáculos para la impartición de la justicia administrativa-fiscal borbónica. Fueron estas quizá las causas del intento por estructurar de una nueva forma a la intendencia zacatecana. Ambos pareceres coinciden en la

²⁷ *Ibidem*, ff.º 262-264v.

²⁸ AGN, Reales Cédulas Originales, Vol. 146, exp. 184, f.º 1.

inviabilidad de desarticular a Zacatecas; en la incapacidad para ser controlada en el caso de ser agregada a otras intendencias; en la importancia de la ciudad —aún sin conocerla personalmente—. Asimismo se dejan entrever los conflictos de intereses que se tendrían en caso de la anexión a Durango o a San Luis Potosí. Las opiniones de Mangino y Machado fueron, sin duda alguna, factor importante para suprimir el intento de fracturar la Intendencia de Zacatecas, subsistiendo ésta hasta 1821.

IX. APÉNDICE DOCUMENTAL

*Opinión de dos ministros para evaluar el informe sobre suprimir o no la intendencia de Zacatecas*²⁹

(Christus)

(Al margen: Copia. Reservado. Del número 172) Excelentísimo señor.

En oficio reservado de 26 de marzo último se sirvió vuestra excelencia prevenirme de orden de su majestad que hallándose ya la intendencia de Sinaloa reunida a la de Sonora, según se estableció en la *Ordenanza de Intendencia de Nueva España*, aprobada por el rey, y verificados por este medio los ahorros que eran consiguientes a la supresión de aquella, quiere su majestad que informe con la brevedad y reserva posibles si encuentro algún inconveniente en que se hiciese lo mismo con la de Zacatecas, agregando y repartiendo su jurisdicción entre las de Durango y San Luis Potosí, respectiva y proporcionalmente.

Más como para desempeñar con acierto tan apreciable confianza, me ha sido forzoso buscar entre mis papeles los antecedentes que podían acordarme las especies y suministrar las luces necesarias para no exponer mis proposiciones a alguna equivocación de concepto que perjudicaría al mejor servicio de su majestad y a la felicidad de aquellas provincias, recargando a los intendentes a quienes se acreciesen los territorios de la que se intenta suprimir, sobre los vastos³⁰ que comprenden las que en la actualidad corren a su cargo y que apenas podrán visitar por sí mismos en muchos años, cuya diligencia creo indispensable para que adquieran los verdaderos prácticos conocimientos de las poblaciones y vecindarios de sus provincias y poder en su virtud expedir las providencias con la precisa instrucción que muy rara vez se logra por noticias, de aquí a dimanado la demora involuntaria que se advierte de las fechas. Y contrayéndome a la pregunta que se hace

²⁹ AGN, Reales cédulas originales, vol. 143, exp. 172, julio 10 de 1789.

³⁰ *Vasto*. Dilatado, muy extendido o muy grande.

acerca de tan importante asunto, debo exponer a vuestra excelencia que, a consecuencia de una real orden expedida por el señor bailío,³¹ fray don Julián de Arriaga, su fecha 10 de agosto de 1769, [so]bre la aprobación del *Plan de Intendencias para el Reino de Nueva España* y el punto particular de la extensión del territorio que debía preferirse a cada una, mandó convocar y tuvo una junta el día 9 de octubre de 1770 el virrey Marqués de Croix, compuesta de varios ministros de justicia y hacienda, entre los cuales fuimos citados el superintendente de la Real Casa de Moneda, don Pedro Núñez de Villavicencio, y yo, que ejercía el empleo de contador general interino de reales tributos, porque estábamos encargados del arreglo de corregimientos y alcaldías mayores de aquel reino y examinado en dicha finca el tenor de la citada real orden. Se acordó uniformemente que jurializásemos (*sic*) nuestro encargo en el estado que tenía y que respecto a faltar sólo 29 jurisdicciones que arreglar de las 151(?) que comprende el distrito de la real audiencia de México sin detenernos en las prolijas operaciones que anteriormente eran indispensables, formásemos con la posible brevedad el estado de corregimiento y alcaldías que a cada intendencia debían agregarse según sus situaciones, atendiendo a que se facilitase la administración de justicia, la cobranza de tributos y recaudación de las demás rentas reales por medio de los alcaldes ordinarios y los comisionados de los intendentes, a cuyo fin se nos pasará, desde luego por el virrey, la *Nómina de las Intendencias* que debían establecerse en aquel reino, quedándose a nuestro cuidado poner en manos de su excelencia el referido estado comprensivo de aquella gobernación para evaluar el informe que dicho virrey debía hacer a su Majestad, en unión del visitador general don Joseph de Gálvez, lo que así se resolvió y firmaron los vocales que compusieron dicha junta precitada. Y en efecto al siguiente día, 10 de octubre de 1770, se nos pasó con oficio del virrey la indicada *Nómina de Intendencias* que copiada a la letra decía así:

Número y situación de las intendencias de ejército y provincia que se han de establecer en cumplimiento de real orden de su majestad en toda la comprensión de esta Nueva España

Intendencia de Yucatán. Debe comprender todo el distrito de la provincia de este nombre y agregarle la Laguna de Términos y la Provincia de Tabasco donde ha de tener el intendente un subdelegado para el ejercicio de la jurisdicción y la recaudación de tributos y rentas reales.

³¹ *Bailío.* Caballero profeso de la orden de San Juan, que tenía bailiaje. *Bailiaje.* Especie de encomienda o dignidad en la orden de San Juan, que los caballeros profesos obtenían por su antigüedad y a veces por gracia particular del gran maestre de la orden.

Intendencia de Oaxaca. Ha de comprender las alcaldías mayores de que se compone dicha provincia desde los confines de la de Tabasco hasta los de la Nueva Veracruz.

Intendencia de provincia y marina de Veracruz. Al intendente que debe residir en dicho puerto como única entrada y llave principal del reino, se han de agregar las jurisdicciones subalternas de una y otra costa, las de las villas de Córdoba y Orizaba, Jalapa de la Feria, Perote y demás pueblos situados con inmediación a las cuestras (*sic*) hasta las alcaldías de San Juan de los Llanos y de Tepeaca exclusive (*sic*).

Intendencia de Puebla. Todas las restantes alcaldías que se comprenden en la provincia y obispado de este nombre deben quedar sujetas al intendente que ha de residir en dicha capital de la Puebla de los Ángeles sin sujetarse precisamente a los límites de la jurisdicción episcopal sino al nuevo arreglo de territorios señalados a las alcaldías.

Intendencia general de ejército y provincia de México. A este intendente general han de quedar subordinadas las alcaldías y jurisdicciones que se comprenden en el arzobispado con la advertencia de que en la ciudad de Querétaro tendrá un subintendente subdelegado y también en Toluca, o cualquiera otra población donde convenga para la administración de justicia y mejor régimen de los naturales.

Intendencia de Valladolid de Mechoacán. La capital de este nombre con la provincia de Patzcuaro y las demás jurisdicciones hasta la de San Luis de la Paz y San Luis Potosí exclusive han de quedar comprendidos en el distrito de esta intendencia.

Intendencia de San Luis Potosí. Además de esta provincia deben agregarse a esta intendencia las alcaldías de San Luis de la Paz, Charcas, El Venado y la Hedionda, la de las Salinas del Peñol Blanco, Sierra de Pinos, Nuevo Reino de León y Colonia del Nuevo Santander.

Intendencia de Guanajuato. Debe extenderse su distrito además de aquella ciudad y congregaciones sujetas a ella las alcaldías de San Miguel el Grande, San Felipe, la villa de León, la de Celaya, corregimiento de Salvatierra, villa de Salamanca y valle de Santiago.

Nota. Que las restantes intendencias aprobadas por su majestad para las provincias de la Nueva Galicia, Nueva Vizcaya, Sonora y Sinaloa y las penínsulas de Californias están arregladas separadamente y establecidas ya las dos últimas. México 10 de octubre de 1778(?).

Para la ejecución de todo lo ordenado proveímos auto el día 11 de octubre del mismo año por ante el escribano actuario que elegimos, y lo había sido en la comisión para arreglo de los corregimientos y alcaldías mayo-

res a fin de comenzar la operación que a costa de trabajar por las tardes y noches en los días que era preciso atender por las mañanas al despacho de nuestras respectivas oficinas, y destinando también todos los días de fuerza de consejo o de tribunales a este único objeto, conseguimos evacuarla el 23 del propio octubre, sin embargo de que se nos remitió por el virrey otra demarcación extrajudicial de las 4 intendencias de la península de Californias, Sonora y Sinaloa, Nueva Vizcaya y Reino de la Nueva Galicia a fin de que se expresasen los territorios y jurisdicciones, de que cada una debía constar, cuya operación practicamos igualmente y con oficio del citado día 23 pasamos los documentos de una y otra al precitado virrey.

De todo lo expuesto reconocer a vuestra excelencia que entonces no se trató ni incluyó en la referida nomina la intendencia de Zacatecas que posteriormente y con maduro examen se resolvió establecer, en precaución sin duda de los inconvenientes que produciría dejar un vasto territorio que intermedia entre la de Durango y San Luis Potosí sin la pronta administración de Justicia y con moda recaudación de tributos y rentas reales que era el principalísimo objeto de aquel establecimiento, pues aunque a los comisionados se nos ofreció este reparo y reflexiones sobre las inmensas distancias que quedaban descubiertas y sin los prontos auxilios que forzosamente exigían, como se nos prescribió el número de intendencias y los territorios que cada una debía comprender, no nos fue permitido exceder los límites de nuestro encargo, no obstante la situación intermedia de una ciudad tan recomendable cual es la de Zacatecas por sus abundantes y ricas minas de plata, hallándose allí establecida caja real con dos ministros de real hacienda por su numeroso vecindario, y por otros títulos que la hacen muy apreciable.

En fuerza de cuanto llevo manifestado y según los conocimientos que me asisten, soy de dictamen de que no es conveniente la supresión de la intendencia de Zacatecas ni fácil de suplir su falta por el indicado repartimiento de territorios que comprende entre las de Durango y San Luis Potosí porque su extinción causaría muchos perjuicios que después se harían irreparables, y porque el gasto que se ha acrecido a la real hacienda no es de una grande importancia, pues el corregidor de Zacatecas disfrutaba el sueldo de 1,500 pesos anuales que se ha reunido al intendente con el de 60 pesos por todos (?) respectos, y siempre conviene tener en aquel real de minas un magistrado de autoridad para cualesquiera ocurrencias, y aún los comisionados cuando pusimos a la ciudad de Zacatecas en la demarcación de la intendencia de Guadalajara expresamos que debía de residir allí un subdelegado de este intendente el que debía de ganar precisamente algún sueldo, mediante no poder entenderse en otra calidad que la de substituir al corregidor en to-

das las funciones que le eran peculiares y anexas habiendo un ayuntamiento secular que debía presidir.

Y siendo lo expuesto cuanto se me ofrece y parece en el particular vuestra excelencia se servirá hacer de ello el mérito que estime conducente para la resolución que sea del soberano agrado del rey.

Nuestro señor guarde a vuestra excelencia muchos años Madrid 12 de mayo de 1789. Excelentísimo señor Fernando Joseph Mangino. Excelentísimo señor bailío fray don Antonio Valdés y Bazán.

(Al margen: Copia. Del número 172) Excelentísimo señor.

Con el papel de 26 de marzo último me previene vuestra excelencia de orden del rey que hallándose ya la intendencia de Sinaloa reunida a la de Sonora según se estableció en la ordenanza de intendentes de Nueva España aprobada por el rey y verificados por este medio los ahorros que eran consiguientes a la supresión de aquella quiere su majestad que yo informe con la brevedad y reserva posibles si encuentro algún inconveniente en que se hiciese lo mismo con la de Zacatecas, agregando y repartiendo su jurisdicción entre las de Durango y San Luis Potosí respectiva y proporcionalmente.

Cuando se acordó y resolvió el número de intendencias que habían de establecerse en el reino de Nueva España se tuvieron en consideración dos puntos: 1.º La extensión del territorio y 2.º La calidad y circunstancias de él por lo presente y con relación a lo futuro sobre estos puntos unidos y no separados se hizo la división, y así era preciso proceder para caminar rectamente al fin y objeto del establecimiento de intendencias porque siendo éste el sacar todo el partido posible de aquellos dominios, no menos a favor de la real hacienda que de los vasallos, y no sólo sacarle del estado actual de cada país, sino de las proporciones que por su naturaleza y circunstancias ofrece cada uno para sus aumentos y felicidades en lo sucesivo, era indispensable caminar sobre dichos puntos cardinales para que de este modo resultase una división conveniente y proporcionada a las fuerzas de un hombre (que no es más un intendente) y a las necesidades y justa comodidad de los pueblos en el expediente de sus negocios. Porque en efecto éstos guardan comúnmente proporción con la población; pero ésta rara vez la guarda con la extensión del terreno; y así no puede servir de regla la extensión por sí sola para la división, como ni tampoco puede servir para ésta el estado actual de la población, de su agricultura, industria y comercio interior y exterior, porque no siempre guarda esto la debida proporción con los medios y arbitrios que por sí suelen ofrecer los países para aumentarlo y aún multiplicarlo, que es el principalísimo fin de las intendencias.

La unión de las provincias de Sonora y Sinaloa en una intendencia si se atiende a la extensión parece menos conforme; pero si se ha reconocido como debo suponerlo que aquellas provincias no ofrecen proporciones para los aumentos que a todas se procuran o (lo que es más cierto, y se atendió al formar el plan de intendencias y su citada ordenanza) que aunque por sí mismas las tengan, son muy remotas o pueden suspenderse los medios de lograrlas hasta más adelante, la dicha reunión me parece que será muy acertada y conveniente; bien que ignorando como ignoro las razones que inclinaron a la separación, no me toca otra cosa que venerar una y otra providencias en sus respectivos tiempos.

La intendencia de Zacatecas también padeció variación de concepto, pues sin embargo de que no entró en el plan formado en México y sólo recomendó con particularidad su capital el señor Marqués de Sonora, mediante los conocimientos locales que adquirió en su viaje a aquellas provincias y el reconocimiento que hizo de sus reales de minas, la estimó Necesaria por la substancia de éstas y por las distancias de una a otras intendencias, en cuyo concepto le procedió al formar la ordenanza aprobada por su majestad y me parece que los fundamentos no están tan sujetos a variedad de opinión, y a medidas de economía como los de las provincias de Sonora y Sinaloa, porque en suma, éstas sin algún bien considerable de presente, pudieron presentar de futuro unas proporciones que la de Zacatecas posee actualmente, y ofrece mayores para en adelante con más inmediación que aquellas y si a esto se junta la consideración de su situación local respecto de sus inmediatas, no veo que pueda resultar de su supresión y agregación a las de Durango y San Luis Potosí algún beneficio sino al contrario notables perjuicios a los fines del establecimiento de intendencias.

Desde luego presenta Zacatecas en su distrito uno de los más abundantes minerales de plata que hay en Nueva España, y a éste que está en la capital se añade el de Sombrerete que cae en el distrito de la intendencia. Este es un bien actual que exige por sí mismo y cerca de sí un magistrado que vele sobre su conservación y adelantamientos y no menos sobre la recaudación de los cuantiosos intereses que de él resultan al real erario.

Las minas de plata y oro producen la materia general con que se nutre y fomenta la agricultura, la industria, el comercio y consiguientemente la población de provincias y aún de monarquías a millones de leguas distantes de su origen. Y no hallo causa alguna para que con incomparable mayor razón no deba ella misma producir cerca de sí éstos propios beneficios, cuando el terreno por sí mismo no lo impida, como no lo impide el de Zacatecas y sus inmediaciones. Al contrario estoy firmemente persuadido a que si las

gentes de las provincias cercanas que no tienen minas no acuden a las que las poseen con aquella misma sed y ansia que ejecuta y arrastra a las de los reinos más remotos, es porque la constitución de su gobierno político en lugar de favorecer la permanencia de las gentes cerca de ellas las ahuyenta privándolas de sus auxilios, o comunicándoselos muy remisamente, y haciendo por consecuencia que sus metales vayan a regar y fecundar los países distantes sin haber ni aún humedecido el propio suelo.

La constitución política de Zacatecas hasta ahora ha sido como la de las demás provincias de Indias encomendada a corregidores o alcaldes mayores. Esta carrera no ha conocido por lo común sujetos de aquellas prendas que necesita el que hace promover los intereses del país: el tiempo de su mando ha sido destinado a chuparle toda la substancia con exclusión práctica de todo el que pudiese participar de ella entrando a la parte de aquellos medios que cada provincia ha estado presentando a la común utilidad: y en ésta constitución no es mucho que las provincias de minas que debían ser más deseadas, más frecuentadas, más pobladas y felices, sean más aborrecidas, más desiertas, menos cultivadas y en suma unas provincias que alimentan un número de miserables, dedicados a uno de los más ímprobos Afanes que se han descubierto.

Los oficiales reales destinados al servicio de la real hacienda no han extendido sus miras fuera de lo que es la recaudación en el pie en que en la actualidad la hallaron, y siempre serían instrumentos muy débiles para promover los medios de otros adelantamientos.

A todo esto se ha pensado ocurrir con el establecimiento de intendentes, que siendo cuales deben ser, con otras luces, otras miras, y otras facultades y con su permanente asistencia en las provincias, promuevan y con efecto apliquen los medios conducentes para la felicidad de ellas, y aumentos que son consiguientes de la real hacienda.

Pero si estos magistrados están distantes, y no solamente distantes, más también cargados de otras provincias de iguales circunstancias y de tal número y calidad de negocios que basten a llevarse, la atención y capacidad de un hombre aunque laborioso, la consecuencia necesaria será que ocupados de las cosas y negocios presentes y más inmediatos, descuiden o por lo menos atiendan con mucha debilidad a los ausentes y distantes y que por último no se logren los fines a que se dirigen aquellos medios.

La intendencia de Zacatecas está situada casi en medio de otras cuatro que son las de Guadalajara, la de Guanajuato, la de San Luis Potosí y la de Durango entre las cuales hay línea recta las distancias siguientes.

	<i>Leguas</i>
De Guadalajara a Guanajuato	44
De Guanajuato a San Luis Potosí	45
De San Luis Potosí a Durango	106
De Durango a Guadalajara	98

Colocada la de Zacatecas en medio de ellas dista su capital.

	<i>Leguas</i>
De Guadalajara	55
De Guanajuato	56
De San Luis Potosí	58
De Durango	55

Cualquiera de éstas cuatro es una intendencia muy dilatada y de sobrados negocios para ocupar un hombre laborioso; y si se agregase la de Zacatecas a alguna o algunas de ellas, y si como se propone fuese a las de Potosí y Durango por mitad, extendiéndose éstas como se extienden con desproporción hacia los rumbos opuestos, vendría a formar cada una un distrito que no sólo no podrían gobernar con la debida y necesaria atención, y los recursos de los pueblos serían dilatados y costosos, sino que aun vendría a ser impracticable la visita que con mucha razón se encarga a cada intendente de su provincia como medio único para adquirir las luces y conocimientos prácticos del país, y consiguientemente para reflexionar y formar juicio sobre las proporciones que cada uno tiene para sus adelantamientos y de los medios particulares y peculiares que cada uno suele ofrecer para conseguirlos.

No es recurso suficiente para estos inconvenientes el de poner en Zacatecas (como sería indispensable y se propuso en el citado plan) un subdelegado de alguno de los intendentes, y aun otro en el real de minas de Sombrerete, porque además de que esto no evitaría el inconveniente de una autoridad subalterna, y dependiente de la del intendente, y por consecuencia lenta y descuidada en unos parajes donde es necesaria la más celosa y activa, sería no poco difícil encontrar sujeto cuales convenían para ponerlos al frente de dos cajas reales y con capacidad para los vastos objetos del establecimiento de intendencias, y cuando se lograsen no podría dejar de ser a costa de

una dotaciones que en gran parte desvaneciesen la idea de economía que se propone.

Si estas provincias fuesen comparables con las de Sonora y Sinaloa no dudaría yo en la propuesta agregación y repartimiento de la de Zacatecas, porque entonces pudiera suspenderse por ahora la mira de buscar en ellas proporciones que bienes posibles, pero al presente ignorados y en tal caso las razones de economía en el gasto me lo aconsejarían; pero no habiendo como no hay semejanza sobre qué poner a comparación con aquellas provincias, la de Zacatecas y sus cuatro partidos de Sierra de Pinos, Fresnillo, Mazapil y Sombrerete, estoy muy lejos de dejarme conducir de una aparente economía.

Tal considero la de un ahorro de gasto presente cuando se trata de un territorio que en la actualidad tiene substancia y una substancia que produce nutre y fomenta a otras las más esenciales, y que por consiguiente merece tanta atención por lo que da como por lo que promete. En semejantes circunstancias la economía dicta que se gaste en los medios de adelantar las utilidades y los beneficios posibles y de administrar bien los actuales y esto es lo que consideró el ilustre marqués de Sonora Bien convencido de las proporciones que ofrece el territorio de dicha intendencia, de las cuales tenía tanto concepto que buscó para ella un sujeto que en mi sentir por propio consentimiento no se puede negar ser el más a propósito para satisfacer las miras de una intendencia.

Pero aun limitándome al gasto de la de Zacatecas es necesario considerar: lo 1º que en aquella ciudad hubo siempre caja real con dos ministros de real hacienda en lo cual no se hace novedad por el establecimiento de la intendencia; lo 2º que había un corregidor con sueldo de 1500 pesos, cuyo gasto debe entrar a la parte del sueldo del intendente; lo 3º que si se verificase la supresión de aquella intendencia sería preciso poner un subdelegado en Zacatecas y otro en Sombrerete, cuyas dotaciones deberían ser correspondientes a la extensión de cuidados que por las ordenanza deben recaer en ellos sobre las que antes tenían los corregidores.

De todo esto resulta que el ahorro vendrá a quedar en un grado de corteidad casi despreciable que no merezca entrar a consideración con los inconvenientes que presentan las distancias, y con las conveniencias que fundamentalmente ofrecen las cualidades de aquel territorio por lo presente y futuro.

Por todas estas consideraciones me parece que tanto como se diferencian las provincias de Sonora y Sinaloa de la de Zacatecas se debe diferenciar la resolución del punto de supresión agregación o repartición del territorio de ésta a las de Durango y San Luis Potosí y consiguientemente que no presen-

tándose en ello ahorro de gasto que merezca atención será muy conveniente y acertado a todos respectos dejar subsistir la intendencia de Zacatecas según lo dispuesto en las ordenanzas. Pero sin embargo su Majestad resolverá lo que estime más conforme. Nuestro señor guarde a vuestra excelencia muchos años. Madrid 8 de julio de 1789. Excelentísimo señor don Francisco Machado. Excelentísimo señor bailío fray don Antonio Valdez.